

PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id ... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 42.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Al señalarse por Real decreto de 4 de Agosto de 1895 (C. L., núm. 249) la pension de 50 céntimos de peseta diarios á las familias de los reservistas del replazo de 1891 que por virtud de un llamamiento extraordinario marcharon á la Isla de Cuba para combatir en defensa de la integridad de la Patria, se tuvo en cuenta la necesidad de no dejar en la miseria á las esposas, hijos ó padres pobres de aquellos soldados.

Atendiendo á esta consideracion no puede menos de estimarse como perfectamente equitativo que se continúe abonando la pension de referencia á las familias de dichos reservistas, aun cuando sus causantes hayan fallecido, pues precisamente esta circunstancia les hace todavía más acreedores á que la Nacion les atienda por haber perdido para siempre á sus deudos, ya en accion de guerra ó de sus resultados, ya del vómito ó por enfermedades adquiridas á consecuencia de las penalidades de la campaña, ó ya por otras causas.

Y como quiera que según sean estas causas de fallecimiento tendrán ó no derecho á nueva pension del Estado las referidas familias, con el fin de que interin se ultima el expediente que al efecto ha de formarse y recae la declaracion correspondiente no queden desamparadas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La pension de 50 céntimos de peseta diarios, concedida por Real decreto de 4 de Agosto de 1895, se continuará abonando á las personas á quienes hubiese sido otorgada, aun cuando sus respectivos causantes hayan fallecido ó fallezcan, hasta tanto que les sea señalada la del Estado á que tengan derecho por la defuncion de aquéllos, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

2.º Por lo que respecta á las familias de reservistas que por razon de las causas del fallecimiento de éstos carezcan de derecho á pension del Estado, según lo establecido en la legislacion vigente, continuarán asimismo percibiendo la de 50 céntimos de peseta diarios hasta que las Cortes tomen un acuerdo acerca del particular, y

3.º Si algunas de las personas comprendidas en el citado Real decreto de 4 de Agosto de 1895 hubiesen cesado en el percibo de la pension de 50 céntimos de peseta diarios por fallecimiento de sus causantes, volverán desde luego al goce de ella, con abono desde el dia siguiente al de la fecha en que dejaron de percibirla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de de Febrero de 1897.—Azcárraga.— Señor

(De la Gaceta núm. 40.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Habiendo desertado del Regimiento Infanteria de Africa, de guarnicion en Pamplona, el soldado Pedro Cerezo Azuara, de las señas que se expresan en la media

filiacion que á continuacion se inserta, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar su paradero, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 11 de Febrero de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Media filiacion de Pedro Cerezo Azuara.

Hijo de Felipe y de Tomasa, natural de Madriguera, provincia de Burgos, vecindado en Valdearados, de oficio aceitero, de 19 años de edad, soltero, estatura 1 metro 564 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.

Sanidad.

Segun consta de la certificacion facultativa que ha remitido á este Gobierno el Alcalde de Fresneña, del reconocimiento practicado en el ganado lanar del barrio de San Cristóbal del Monte, resulta hallarse sano y limpio de la enfermedad variolosa que venia padeciendo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 12 de Febrero de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 19 de Noviembre de 1896.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Eustasio Fernandez Villarán, y asistencia de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Diez Montero, Revilla, Marron, Chico, Mallaina, Porres, Gutierrez Don Gregorio, Diez D. Francisco, Corral, Arnaiz y Ruiz Capillas, no

habiendo concurrido el Sr. Ortega ni Morena por hallarse indispuestos, y los Sres. Muñoz, Gutierrez Ballesteros, Ortiz, Cecilia, Miguel Casado, y Arranz por hallarse ausentes con motivo de ocupaciones urgentes de familia, dióse lectura del acta de la del dia anterior y quedó aprobada.

La Diputacion quedó enterada del oficio del Sr. Alfaro en que manifestaba su imposibilidad de asistir á la presente sesion y á las sucesivas por la necesidad de ausentarse de esta Capital con motivo de asuntos de familia.

Dióse lectura de un oficio del Señor Gobernador civil de la provincia trasladando otro del primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, de 14 del actual, interesando que la Diputacion abone de sus fondos la cantidad de 750 pesetas anuales para completar el pago del alquiler de la Casa Cuartel que ocupa dicha fuerza en esta Capital, y se acordó que pasara á informe de la Comision de Hacienda.

Asi bien se acordó que pasaran á informe de la Comision de Gobernacion otro oficio de la misma autoridad superior civil de la provincia transcribiendo la comunicacion que le ha dirigido el Administrador de Bienes y Derechos del Estado en esta provincia, en que interesa se le facilite copia del acta de la sesion celebrada por esta Corporacion en el dia 14 del corriente en lo relativo á la discusion del dictámen de la Comision de Hacienda acerca de la procedencia de destinar al Empréstito nacional la cantidad de 108.746 pesetas con 20 céntimos depositadas por la Diputacion en el Banco de España, procedentes de los dividendos de las 41 acciones de dicho Establecimiento de Crédito, que pertenecieron á la suprimida Junta de Comercio de esta ciudad y la comunicacion que con esta fecha dirige á la Corporacion el Arquitecto provincial proponiendo pue se supri-

ma la plaza de Delineante de su dependencia pasando el que la ejerce á desempeñar el cargo de Ayudante y Delineante por el sueldo asignado al primero de dichos cargos.

Diose lectura de una proposición suscrita por el Sr. D. Gregorio Gutierrez, que decía así: —El Diputado que suscribe, teniendo presente lo que dispone el Reglamento de la Casa de Misericordia y conociendo además que en la actualidad el número de acogidos asciende á 615, en vez de los 580 que permite el Reglamento, por cuyo motivo vienen ocupando una sola cama dos acogidos, hecho que la higiene y la moralidad siempre rechazan en toda esta clase de Establecimientos, propone é V. E. acuerde que sin previo expediente y sin oír al Diputado Inspector no entren en la Casa nuevos acogidos mas que los que se fijan en el Reglamento.

A petición de su autor el Señor Gutierrez, la Diputación acordó por unanimidad declarar la urgencia de la proposición y la defendió dicho Sr. en breves palabras, sosteniendo que la higiene del Establecimiento reclama imperiosamente que se adopte la resolución que propone.

El Sr. Arnaiz manifestó que en casos extraordinarios de personas indigentes é imposibilitadas que se presentaban en la Capital convenia que estuviese abierto el camino para que ingresaran con el fin de evitar que pereciesen en la calle, contestándole el Señor Gutierrez que esta necesidad se hallaba prevista y atendida en la proposición, puesto que los admitidos interinamente pueden ser según ella 30, á cuyo número no es fácil que lleguen con las vacantes naturales que van ocurriendo constantemente.

El Sr. Presidente preguntó á la Corporación si tomaba en consideración la proposición indicada, y habiéndose acordado por unanimidad en sentido afirmativo, declaró que pasaría á informe de la Comisión de Gobernación.

El mismo Sr. Presidente, contestando á la pregunta que le dirigió el Sr. Marron en una de las sesiones anteriores, manifestó á dicho Sr. Diputado que había estudiado la ley de prisiones de 1869 y el Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y que aunque la Diputación es la encargada de resolver todas las cuestiones que puedan promoverse en la administración de la Cárcel Correccional de Audiencia de esta Capital sobre la inteligencia de las disposiciones legales mencionadas, él como Presidente estaba dispuesto á cumplirlas en todo lo que no hubieran sido modificadas por disposiciones posteriores.

El Sr. Marron le dió las gracias por dicha contestación.

El Sr. Chico anunció que iba á presentar una proposición, que no tenía aun redactada, pidiendo que la Diputación llamase á la vista el expediente relativo á las acciones del Banco de España procedentes del antiguo Consulado y de los dividendos de los mismos y estudiase el medio de que se declare por quien corresponda la propiedad de dichos bienes á favor de la Diputación, y que se disponga libremente de los mismos á fin de que los dividendos referidos no permanezcan improductivos.

Acordada á petición de su autor la urgencia de la proposición y tomada en consideración el Señor Presidente declaró que pasaría á la Comisión de Hacienda y después de breves palabras de los Sres. Diez, Gutierrez D. Gregorio, Conde de Berberana, Montero y Chico acerca de la indicación hecha por el primero de dichos Sres. Diputados, de que se nombrase una Comisión especial para dictaminar sobre ella; la Diputación acordó que pasara á la Comisión de Hacienda.

En el expediente formado á instancia de D. Genaro Cuñado Diez, D. Julian Camarero, y D. Victor Obregon, vecinos de Villahoz, Santa Cecilia y Villalmanzo, respectivamente, como testamentarios de Julita Santa Maria, que falleció en el último de los pueblos mencionados en el día 1.º de Enero de este año, pidiendo que la Diputación acuerde no ser procedente la reclamación de 655 pesetas que les ha sido hecha por el Sr. Director de la Casa provincial de Beneficencia, comunicada por el Sr. Juez municipal del referido pueblo, como importe de las estancias que la expresada Julita causó en dicho asilo por su lactancia y crianza, dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación en que después de examinado el expediente, y resultando que Julita Santa Maria había fallecido á la edad de 76 años, deduciéndose de aquí que han transcurrido mas de 70 desde que se causaron los gastos de lactancia y crianza de dicha expósito, por lo cual debía existir la prescripción respecto de la cantidad reclamada á los testamentarios de la misma, proponiendo que se accediese á lo solicitado por los mismos y declararles relevados del pago de las 655 pesetas que se les reclaman en el concepto expresado.

Abierta discusión, el Sr. Diez Montero impugnó el dictamen haciendo notar en primer término que la Comisión no se había hecho cargo del informe que él había emitido en el expediente en sentido contrario al dictamen con fecha 27 de Mayo último, citando como fundamento del mismo el art. 21 del reglamento general de Beneficencia de 14 de Mayo de 1852 en que

se consigna el derecho que los Directores de los Establecimientos benéficos tienen de hacer reclamaciones de esta clase en el momento en que llegue á su noticia que los expósitos ó acogidos que hayan devenido estancias en aquellos han mejorado de fortuna en términos de poderlas satisfacer, y manifestó que el dictamen de la Comisión que se discute no ha citado en cambio disposición alguna legal en que se apoye la solución propuesta en él, por lo cual procede á su juicio que sea desestimado por la Diputación.

El Sr. Revilla, como Presidente de la Comisión de Gobernación, le contestó que esta había tenido en cuenta que siendo una acción personal la que la Beneficencia tenía en su favor para reclamar el débito de que se trata, el transcurso de 20 años, según la legislación anterior al Código civil contenida en la Novísima Recopilación sin haber sido ejercitada, era bastante para que quedase prescripto, cuyo plazo ha sido reducido á 15 años por el Código civil.

Rectificó el Sr. Diez Montero, manifestando que según declaración del artículo 1.969 del Código civil, el tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudieron ejercitarse y que como el art. 21 del Reglamento General vigente de Beneficencia de 14 de Mayo de 1852, declara que pueden ejercitarse las acciones de esta clase desde el momento en que los Directores de los asilos benéficos llegan á saber que los expósitos y asilados deudores han mejorado de fortuna, lo cual no llegó á saber la Dirección del Hospicio provincial hasta después del día 1.º de este año, es evidente que desde este momento ha empezado á transcurrir el plazo de la prescripción y que por tanto no está prescripta la acción.

Rectificó el Sr. Revilla, manifestando que los Directores de los Asilos están obligados á hacer averiguaciones sobre la mejora de la fortuna de los asilados que deben estancias para no dejar prescribir las acciones; contestándole el Señor Diez Montero, que ni existe tal obligación ni es posible cumplirla tratándose de los miles de acogidos y expósitos cuya residencia no es siquiera conocida, siendo esta sin duda la razón de que el Reglamento de Beneficencia declare que el derecho á reclamar se ejercite desde que la administración del Establecimiento llegue á saber que el asilado deudor ha mejorado de fortuna.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votación nominal el dictamen y quedó desechado por mayoría de 11 votos

de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Diez Montero, Marron, Chico, Mallaina, Gutierrez D. Gregorio, Diez D. Francisco, Corral, Ruiz Capillas y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Revilla, Pores y Arnaiz.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Diciembre por obligaciones del presupuesto provincial del corriente año económico de 1896-97, importante 127.109 pesetas, así como la propuesta para el mismo mes por obligaciones del período de ampliación del ejercicio del presupuesto provincial del año económico de 1895-96, por la cantidad de 52.309 pesetas, y que se publiquen ambas en el Boletín oficial de la provincia.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó aprobar en revisión el acuerdo dictado por la provincial en 21 de Agosto último, en que se desestimó la pretensión del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, en solicitud de que se le concediera prórroga hasta mediados del mes de Septiembre último para el pago del resto de la cuota provincial del tercer trimestre y el cuarto del año económico de 1894-95.

El Sr. Chico votó en contra de dicha solución.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete y media de la tarde. Burgos 19 de Noviembre de 1896. —El Presidente, Eustasio Fernandez Villarán. — Los Diputados Secretarios, Julio Corral. — Mariano Ruiz Capillas.

ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO.

En la Gaceta de Madrid, con fecha 9 del actual, aparece la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de las consultas formuladas por varios Administradores de Bienes del Estado acerca de la venta de las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896: Resultando que las indicadas consultas se contraen á si el derecho de retracto que por término de un año concede el citado artículo puede solo ejercitarse hasta el acto de la subasta ó con posterioridad á la adjudicación; si en el caso de anunciarse la venta de las fincas de que se trata, ha de privarse al deudor del derecho de retracto, ó limitarse el del adquirente con la condición de que el contrato quedará nulo si dentro del plazo legal el deudor ejercita aquél; y por último si durante el plazo de un año que señala el expresado artículo de la vigente ley de presupuestos debe

suspenderse todo anuncio de venta de las fincas á que hace referencia: Considerando que la concesion otorgada á los dueños que fueron de fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de los débitos de contribuciones, no puede en modo alguno impedir al Estado que como consecuencia de su dominio actual disponga la enagenacion de las mismas sin limitacion de tiempo, según se desprende del párrafo último del art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896, pues el plazo que en él se señala en nada contraria esta libre disposicion por referirse solo al beneficio que concede: Considerando que, no obstante esa facultad otorgada al contribuyente, no debe demorarse la preparacion de los expedientes de venta de la cuantiosa masa de bienes que representan las adjudicaciones hechas al Estado; antes, por el contrario, deben comenzarse todas las operaciones preliminares de tasacion, inscripcion de las fincas á nombre del Estado en los registros de la propiedad y celebracion de las subastas, toda vez que hasta el acto de la adjudicacion ningun derecho se crea á favor de los rematantes con arreglo á las leyes desamortizadoras; y considerando que la subasta de las fincas referidas no altera ni destruye el derecho que hasta el 30 de Agosto del corriente año pueden ejercitar los retrayentes: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformandose con la doctrina sustentada en este expediente por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se proceda desde luego á preparar con toda actividad la venta de las fincas que hayan sido adjudicadas á la Hacienda en pago de débito por contribuciones; y una vez celebradas las subastas, despues de inscribir á nombre del Estado aquellos predios que lo estuvieran todavia al de los anteriores dueños, se remitan los expedientes á esa Direccion general para que se adjudiquen en su dia á los mejores postores.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de propiedades y derechos del Estado.—Señor Administrador de Bienes y derechos del Estado de la provincia de.....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que D.^a Benigna Calderon, por si, y en nombre de su

hija menor de edad Trinidad Mata Calderon, ha incoado en este Juzgado expediente con motivo del fallecimiento, el dia 30 de Septiembre del año 1894, de su esposo Don Eustaquio Mata Estevez, Registrador que era de este partido y anteriormente habia servido los Registros de los partidos de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña, solicitando la devolucion de la fianza que tenia constituida como tal Registrador el Sr. Mata, previos los trámites establecidos en el art. 36 de la Ley hipotecaria, por el presente y cuarto edicto se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamacion á fin de que la presten ante este Juzgado ó cualquiera de los otros cuatro antes indicados, de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña dentro del plazo de 6 meses, contados desde el siguiente al en que se inserte en el periódico oficial de esta provincia bajo apercibimiento de que no verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz á 9 de Febrero de 1897.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de su Sria., Eustasio Escribano.

Salas de los Infantes.

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á Leonardo Martin Alonso, de 22 años, soltero, natural de Espejon, en el partido judicial del Burgo de Osma, quinquillero y componedor ambulante, fugado de la cárcel de esta villa, donde se hallaba sufriendo prision provisional, á fin de que dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado de instruccion á oír la notificacion y emplazamiento del auto de conclusion del sumario que contra el mismo y otros dos mas se instruye por violacion de la niña Mauricia Ayuso Llorente; y á su vez sea emplazado ante la Excm. Audiencia provincial de Burgos dentro del término legal para el nombramiento de Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa y representacion respectivas.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades é individuos de la policia judicial la busca y captura de dicho Leonardo Martin Alonso, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Salas de los Infantes á 10 de Febrero de 1897.—Fernando Gil.—Por su mandado, Adolfo Felipe Diez.

EDICTO.

D. José Hernandez Santos, Comandante agregado á la Zona de reclutamiento de Burgos núm. 11, Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado sin la competente autorizacion del pueblo de Villalmanzo, partido judicial de Lerma, el recluta con el núm. 1218 del reemplazo de 1896, Francisco Anton Palacios, natural de Lerma, avecindado en Villalmanzo, hijo de Feliciano y de Catalina, de 19 años un mes y 24 dias de edad, de oficio labrador, estatura un metro 659 milímetros, á quien estoy sumariando de orden del Sr. Coronel de esta Zona de Burgos por falta de presentacion personal en la misma para su destino á cuerpo, ordenada por Real orden de 16 de Septiembre próximo pasado.

Usando de la jurisdiccion que concede el Código de justicia militar por el primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho acusado para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de su publicacion se presente al Juez instructor, Cuartel de Artilleria de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldia si no compareciese en el referido plazo.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido ó presentado á cualquiera de las autoridades citadas, lo participen seguidamente á este Juzgado militar, poniéndole en calidad de detenido y á mi disposicion, pues así lo tengo ordenado en providencia de este dia.

Burgos 12 de Febrero de 1897.—José Hernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

Los Maestros y Maestras de primera enseñanza que deseen servir como interinos ó suplentes plazas en las Escuelas públicas de este Distrito Universitario, dotadas con el sueldo anual de 825 á 1375 pesetas, deberán presentar instancia en el Negociado de la Secretaria general de mi cargo, dirigida al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, manifestando el pueblo y señas de su domicilio, las provincias del distrito en que deseen prestar sus servicios, con expresion de la clase, grado y sueldo de las plazas que pretendan, y estar dispuestos á tomar posesion de aquellas para que sean nombrados en el término de diez dias que fija el Reglamento.

Las expresadas instancias se escribirán por los mismos aspirantes, y para su admision, se exhibirá la cédula personal corriente del Maestro, salvo que resida fuera de esta Capital, en cuyo caso bastará que la reseñe en la instancia con los datos prevenidos en las vigentes disposiciones.

Los que hayan servido en Escuelas públicas, ya en propiedad ó como interinos ó suplentes, acompañarán hoja de sus méritos y servicios, certificada por el Secretario de la Junta de Instruccion pública de la provincia donde últimamente los prestaron, y visada por el Presidente de dicha Corporacion.

Los Maestros en quienes no concurra la expresada circunstancia, deberán unir su título profesional con una copia literal del mismo, firmada por el interesado, á fin de que pueda recoger aquel luego que se compulse con esta y así se consigne en ella.

Para los nombramientos de interinos ó suplentes, el Excmo. Señor Rector se propone tomar en cuenta las circunstancias de los aspirantes, así como la puntualidad, celo é inteligencia con que hayan desempeñado anteriores servicios á la enseñanza pública.

Lo que de orden de dicho Excelentísimo Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los que aspiren á las referidas interinidades ó suplencias.

Valladolid 18 de Enero de 1897.—El Secretario general, Victor Perez.

Lista rectificada de las escuelas públicas dotadas con 825 pesetas y Auxiliares con menos de 2000 que se anuncian en la presente convocatoria del corriente mes de Enero para proveer por oposicion en este Distrito Universitario, en conformidad á lo prevenido en el Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 y orden aclaratoria de 31 del mismo mes y año.

De niños.

PROVINCIA DE BURGOS.

La elemental completa de Pampliega, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Fuentecen, con 825 id. id.

La id. de Castrillo de la Vega, con 825 id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

La elemental completa de Legazpia, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

La elemental completa de Arenas, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Terán, con 825 pesetas y efectiva de 1000, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La elemental completa de Villa-

frechós, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Velliza, con 825 id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La elemental completa de Arrieta, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Galdames, con 825 id. id.

La id. id. de Orduña, con 825 id. id.

La id. id. de Gorliz, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales y Fundacion.

Nota La eleccion y nombramiento del Maestro de esta Escuela corresponde al Patrono.

De niñas.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

La elemental completa de Salvatierra, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Amurrio, con 825 id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

La elemental completa de Guzmil del Mercado, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

La elemental completa de Villamuriel de Cerrato, con 825 pesetas, casa y retribuciones no convenidas, municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

La elemental completa de Miera, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La elemental completa de Tierra, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Portillo, con 825 id. id.

La id. id. de Melgar de Arriba, con 825 id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La elemental completa de Ochandiano, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de San Julian de Musques, con 825 id. id.

La id. id. de Deusto, con 825 id. id.

La id. id. de Elorrio, con 825 id. id.

La id. id. de Ea, con 825 id. id.

De párculos.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Una Auxiliaria de las de San Sebastian, con 1100 pesetas municipales.

Otra id. de id., con 1000 id. id.

Otra id. de id., con 1000 id. id.

La Auxiliaria de la de Irún (nueva creacion), con 825 id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

La Auxiliaria de la de la Capital, con 825 pesetas municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Auxiliaria de la de la Capital, con 1100 pesetas y efectiva de 1250 y 250 para la casa, de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La Auxiliaria de una de las de Bilbao, con 1375 pesetas municipales.

Nota. El plazo para la presentacion de solicitudes para las oposiciones, es el de un mes á contar desde el dia 22 del mes corriente, terminando en igual fecha de Febrero próximo á las dos de la tarde.

Valladolid 22 de Enero de 1897. =El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Alcaldia de Aranda de Duero.

No habiéndose presentado al acto de rectificacion del alistamiento el 31 de Enero último, apesar de haber sido llamados por anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia núm. 19, los mozos comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, Pablo Hinojar de Diego, hijo de Domingo y Ecequiela; Mariano Rodriguez Moreno, de Santiago y Eugenia; Roque Garcia Sayar, de Manuel y Baldomera; Claudio Rodriguez Rebollo, de José y Cipriana; Valentin Gonzalez Varela, de José y Casimira; Teodoro Blanco Garcia, de Pablo y Tomasa; Manuel Santos Caramazona, de Francisco y Manuela; Justo Perez Sancho, de Manuel y Casimira, é ignorándose su residencia y paradero y el de las personas á que se refiere el párrafo 2.º del art. 47; se cita nuevamente por medio del presente á fin de que comparezcan ante ésta Alcaldia y oficinas municipales de éste Ayuntamiento hasta el 22 del actual en que tendrá lugar el cierre definitivo de las listas; pues de lo contrario se les reputara como muertos por la causa de hallarse ausentes é ignorarse su paradero desde hace mas de 10 años, por analogia con lo que dispone la regla 4.ª del art. 48, quedando sujetos caso de ser habidos á las responsabilidades á que hubiere lugar.

Aranda de Duero á 2 de Febrero de 1897. =El Alcalde, Francisco Lopez.

Alcaldia de Lerma.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que determina el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribucion del año económico venidero de 1897-98, se concede á los contribuyentes el plazo de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en la Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lerma 5 de Febrero de 1897. =El Alcalde, Zoilo Alba.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cabañes de Esgueva.

Alcaldia de Cebrecos.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas pagadas de los fondos municipales por la asistencia de una familia pobre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pasados los cuales se proveerá.

Cebrecos 4 de Enero de 1897. =El Alcalde, Santos Arroyo.

Alcaldia de Solarana.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del año económico de 1897-98 que ha de servir de base para el reparto territorial, está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias para que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en la riqueza puedan enterarse y presentar reclamaciones en el tiempo designado, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Solarana 10 de Febrero de 1897. =El Alcalde, Apolinar Miguel.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1897.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	1	2	»	»	»	2
22	1	»	1	»	»	»	1
23	2	3	5	»	1	1	6
24	2	3	5	»	»	»	5
25	1	3	4	1	»	1	5
26	»	1	1	»	»	»	1
27	1	1	2	»	»	»	2
28	1	»	1	1	»	1	2
29	2	3	5	»	»	»	5
30	»	»	»	»	»	»	»
31	1	3	4	1	1	2	6
	12	18	30	3	2	5	35

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS						Total de defunciones.
	Varones.			Hembras.			
	Solteros.	Casados.	Viuos.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	
21	»	»	»	2	»	»	2
22	1	1	1	3	1	»	4
23	1	»	»	1	»	1	2
24	»	»	»	1	»	»	1
25	1	1	»	2	»	1	3
26	1	»	»	1	2	»	3
27	1	»	»	1	4	»	5
28	2	»	1	3	1	»	4
29	5	»	»	5	1	»	7
30	5	1	1	7	3	»	10
31	»	»	»	2	»	1	3
	17	3	3	23	16	2	44

Burgos 1.º de Febrero de 1897. =El Juez municipal suplente en cargos, José Plaza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Con motivo de haber fallecido D. Pedro Alarcia (q. g. h.), Cura propio de Tosantos, viéndose su albacea testamentario D. Calixto Rebollo, vecino del citado Tosantos, en la necesidad de practicar la liquidacion de bienes, suplica á los acreedores y deudores del mencionado D. Pedro, que en término de 15 dias le den á conocer sus créditos y deudas.

Casa en venta.

A voluntad de su dueño se vende una casa de tres pisos y cuadra en la planta baja, sita en la calle de Saldaña, núm. 15.

Para tratar dirigirse á D. Fermín Muro, San Juan, 64, primer piso.

Burgos 12 de Febrero de 1897.

A los labradores.

Juan Miguez, habitante en el barrio de Huelgas, núm. 31, Burgos, vende alholvas superiores á precio muy arreglado; tambien compra toda clase de patatas á precios ventajosos, bien sea en esta Estacion ó cualquiera otra. 1-3

FERIA DE SAN MATTIAS

en la villa de Villadiego los dias 24, 25 y 26 de Febrero de 1897.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la feria de SAN MATTIAS que tan favorable aceptacion ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afan de desarrollar la riqueza pecuaria fomentando los medios de transaccion, ha acordado celebrar el 16.º año de su instalacion en dichos dias 24, 25 y 26 de Febrero próximo para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Para satisfaccion de los concurrentes se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza, y se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 28 de Enero de 1897. =El Alcalde interino, Manuel de la Peña. =P. A. D. A., El Secretario, Daniel de la Sierra. 4-4

Gran Relojería, á precio fijo.

El único depósito de relojes públicos para torres, casas consistoriales, conventos, etc.

El numeroso y variado surtido en toda clase de relojes de sala y bolsillo y un 10 por 100 de economia sobre todas las demás de España, se encuentra en Burgos, Espolon, frente á la Diputacion.

Pedid de todo cuanto se desee en relojería, óptica, electricidad y pneumática al constructor de relojes Manuel Villanueva. 3

El dia 8 del actual desapareció del pueblo de Iglesias una yegua torda, de 6 á 7 años, de 6 cuartas de alzada, de buenas formas, cola corta, con cabezada y brida negras. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Julian Aguilar, vecino de dicho pueblo.